

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, nueve de mayo de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia SA
Demandado	Paula Andrea Gómez Montoya y/o
Radicado	0500131030112021-00365-00
Instancia	Ordena oficial

En proveído de 1 de marzo de 2023, se requirió a la entidad bancaria demandante conforme al artículo 317 del canon procesal, para que concretara la inscripción de la medida de embargo decretada por auto de 25 de octubre de 2021 (arch. 004) sobre el inmueble 001-1092359 de la Oficina de Registro de II PP de Medellín Zona Sur, afecto a la hipoteca en que se afinca el proceso *idem* (arch. 026).

Sin embargo, de 2 de mayo de 2023 data la respuesta proferida por dicha oficina de registro, negando la inscripción de la medida solicitada por oficios 595 de 2 de noviembre de 2021 y 652 de 11 de agosto de 2022, esta vez, aun cuando de dicho evento puedo haber dado cuenta en sus anteriores negativas, porque *“SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DE EMBARGO SE ENCUENTRA VIGENTE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR (ART. 7 DE LA LEY 258 DE 1996) CONSTITUTIDA POR ESC. 226 DE 20-02-2012 NOT. 3 DE ENVIGADO, ANOT. 6. ART.3 LITERAL A Y D, ART. 31 LEY 1579 DE 2012)”* (archs. 008, 019 y 027).

Aquello, sin parar mientes en que un bien catalogado como vivienda familiar se puede embargar si el gravamen o la hipoteca se constituyó con el objetivo de adquirir la vivienda, lo que así brota de la sola lectura de la escritura pública 226 de 20 de febrero de 2012 de la Notaría Tercera de Envigado, mediante la que, a un mismo tiempo, Centro Sur SA transfirió el inmueble 001-1092359 a los demandados Paula Andrea Gómez Montoya y Mauricio Arturo Múnera López; Banco Colpatria Red Multibanca Colpatria SA constituyó hipoteca abierta sin límite de cuantía en favor de estos para la compra de vivienda; quienes a su vez, afectaron en el mismo acto bajo la figura de vivienda familiar, la propiedad en disputa.

La historia que recoge la escritura en mención, es corroborada por las anotaciones 004, 005 y 006 del certificado de tradición y libertad propio de dicho folio (arch. 001)

Así las cosas, se ordena **OFICIAR** nuevamente a la Oficina de Registro de

Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, insistiéndole en la inscripción de la medida de embargo sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 001-1092359, en los mismos términos en que le fuera informada por oficio 652 de 11 de agosto de 2022.

5

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 011

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0ffb550e3244b7ef91fc6563a5e2f21e62ab0efa30ac1028ee3bf26be88dbcb**

Documento generado en 09/05/2023 10:06:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>